



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°361-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 04 de agosto de 2025

VISTOS:

El Informe N°1765-2025/MDCC-GAF-SGLA suscrito por la Sub Gerente de Logista y Abastecimiento suscrito por el Lic. Mohameth Juan Ali Nifla Sub Gerente de Logística y Abastecimiento, el Informe N°446-2025-SGMAV-GSCA-MDCC suscrito por el Sub Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes, el Proveído N°3405-2025-GSCA-MDCC de fecha 01 de agosto de 2025 suscrito por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por el principio de libertad de concurrencia, prevista en el literal h) del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N°32065 "Las Entidades contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias";

Que, conforme al numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N°32065, establece lo siguiente: que cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos e) Por la presentación documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual;

Que, conforme al numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N°32065, establece lo siguiente: (...) b) cuando se verifique que, durante el procedimiento de selección, se haya presentado documentación falsa, adulterada o con información inexacta que haya sustentado la adjudicación de la buena pro (...);

Que, el numeral 111.2 del artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N°32065, establece que, "Cuando la entidad contratante decide declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley, (...);

Que, el literal q) del numeral 11.2.3 de la Directiva N°003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado – SEACE" (en adelante, Directiva) precisa que el registro de la cancelación total o parcial del procedimiento de alguno de los ítems que lo integran deberá efectuarse al día siguiente de la comunicación al Comité de Selección o el OEC de la decisión de cancelar el procedimiento, debiendo registrar la información de la resolución o acuerdo cancelatorio, según corresponda;

Que, el Informe N°446-2025-SGMAV-GSCA-MDCC de fecha 25 de julio de 2025 suscrito por el Sub Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes, informa que no se han ejecutado por lo que, es procedente la nulidad de las mismas y son las siguientes órdenes:

- a) Orden de Servicio N°01262-2025, con Requerimiento de servicio N°02574-2025-SGMAV-GSCA-MDCC Mantenimiento integral de la Plaza de Armas – Mantenimiento de Mobiliario Urbano
- b) Orden de Servicio N°01325-2025, con Requerimiento de servicio N°02574-2025-SGMAV-GSCA-MDCC Mantenimiento integral de la Plaza de Armas – Mantenimiento de Mobiliario Urbano

Que, con Informe N°1765-2025/MDCC-GAF-SGLA de fecha 15 de julio de 2025 suscrito por el Ing. Erickson Joel Humamani Ramos Sub Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes, que indica que se reconoce expresamente el principio de privilegio de controles posteriores de conformidad con el sub numeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que, solicita la resolución total y/o nulidad de oficio de las órdenes de servicio N°01262-2025 y Orden de Servicio N°01325-2025 al haberse vulnerado el Principio del Debido Procedimiento y el Principio de Presunción de Veracidad, por no acreditar la capacidad legal del Gerente General para contratar con la entidad;

Que, el Proveído N°3405-2025-GSCA-MDCC de fecha 01 de agosto de 2025 suscrito por el Ing. Guillermo Gonzals Aparcana Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente, donde deriva el Informe N°1765-2025/MDCC-GAF-SGLA de fecha 15 de julio de 2025 suscrito por el Ing. Erickson Joel Humamani Ramos Sub Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 inciso e) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad de la Autoridad de la Gestión Administrativa, declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos;

Que, al tratarse de una contratación excluida del ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública, resulta de aplicación las normas de derecho público, y en su defecto, las normas de derecho privado, en ese orden de prelación, por lo que, se debe considerar que el numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto", por lo que, estando a la nulidad de oficio de las órdenes de servicio emitidas por la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, corresponde a esta Oficina Gerencia Municipal, como su superior jerárquico, emitir la Resolución que declare la nulidad de la citadas orden de servicio;





Municipalidad Distrital

## CERRO COLORADO

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los

informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR de oficio la nulidad de las ordenes de servicio citadas en el siguiente cuadro, conforme a los considerandos de la presente resolución.

Orden de Servicio	Requerimiento Servicio	SIAF	Empresa ganadora	Descripción
N°01262-2025	N°02574-2025	N°1642	Técnicas modulares S.A.C.	Mantenimiento integral de la Plaza de las Américas – Mantenimiento de Mobiliario Urbano
N°01325-2025	N°02574-2025	N°3445	Técnicas modulares S.A.C.	Mantenimiento integral de la Plaza de las Américas – Mantenimiento de Mobiliario Urbano

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento una vez notificada la presente resolución, ponga en conocimiento a las empresas de la declaratoria de nulidad de las ordenes de servicio, y realice los trámites respectivos, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la notificación a las áreas pertinentes, conforme a ley.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CERRO COLORADO  
Abg. Antonio Acosta Villanueva  
GERENTE MUNICIPAL

